



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0413 DE 2021**  
**21-07-2021**



**20212120004134**

*Por el cual se deja sin efectos el Auto No.0234 del 10 de mayo de 2021 (20212120002344), “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 2021-00103, Instaurada por la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera - Subsección “B”, bajo el radicado No. 11001 - 33 - 35 - 020 - 2021 - 00103 - 01, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. 20182120185525 del 24-12-2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 60477**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, Área Temática de Procesamiento de Alimentos - Frutas y Verduras**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.175.525, ocupó la **posición No. 2**.

Que la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda**, bajo el radicado No. 2021-00103; instancia que mediante fallo judicial del 4 de mayo de la presente anualidad y notificada a la CNSC el día 6 del mismo mes y año, resolvió:

*“(…) PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito de la accionante y principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica e inescindibilidad de la norma, de la señora Andrea Milena García Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 55.175.525, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.*

**SEGUNDO: Ordenar** al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, determine las vacantes definitivas en los mismos empleos o empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 60477 de la convocatoria 436 de 2017, y en caso de ser procedente, reporte la información a la CNSC.

**TERCERO: Ordenar** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido del reporte enviado por el SENA, previa verificación de los requisitos mínimos a que haya lugar, elabore la lista de elegibles para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 60477 de la convocatoria 436 de 2017, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. (...)”

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No.0234 del 10 de mayo de 2021 (20212120002344)**, a través del cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito; así como los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica e

Por el cual se deja sin efectos el Auto No.0234 del 10 de mayo de 2021 (20212120002344), "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 2021-00103, Instaurada por la señora ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO, en e

inescindibilidad de la norma de la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.175.525, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, se verifique cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al de la OPEC 60477 de la Convocatoria 436 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el estudio de equivalencia y de resultar procedente, **elabore** en estricto orden de mérito una **Lista de Elegibles** "para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 60477 de la convocatoria 436 de 2017", de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20211400646931 del 11 de mayo de 2021, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera - Subsección "B"**, quien mediante providencia del 1 de julio de 2021, notificada a la CNSC el día 8 del mismo mes y año, resolvió:

**"PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del 04 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, que amparó los derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito de la accionante y principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica e inescindibilidad de la norma.

**SEGUNDO: NEGAR** la presente acción constitucional de conformidad con lo expuesto en al pare (sic) motiva de esta providencia. (...)"

De acuerdo a la orden impartida por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera - Subsección "B"**, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No.0234 del 10 de mayo de 2021 (20212120002344)**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará a la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [anmigatru@misena.edu.co](mailto:anmigatru@misena.edu.co)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el **Auto No.0234 del 10 de mayo de 2021 (20212120002344)**, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda**, con ocasión de la Acción de Tutela número 2021-00103, instaurada por la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda**, y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera - Subsección "B"**, en las direcciones electrónicas: [admin20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [rmemorialessec03sbtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03sbtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co), respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [anmigatru@misena.edu.co](mailto:anmigatru@misena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales

Por el cual se deja sin efectos el Auto No.0234 del 10 de mayo de 2021 (20212120002344), "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 2021-00103, Instaurada por la señora ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO, en e

[wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co) e [iruiiz@cncs.gov.co](mailto:iruiiz@cncs.gov.co), respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 21 de julio de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P.  
Elaboró: Nathalia Villalba